

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2014-296**, informándole que corrido el término de traslado de la prueba pericial la apoderada de la Unión Temporal Nuevo Fosyga y la Unión Temporal Fosyga 2014 realizó pronunciamiento al mismo (fls. 623 vto) y además solicitó análisis de falta de jurisdicción y competencia conforme el Auto 389 de 2021 (fls. 625 a 630). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de la Unión Temporal Nuevo Fosyga y la Unión Temporal Fosyga 2014, solicitó el estudio de la falta de jurisdicción y competencia con fundamento en la decisión adoptada por la Corte Constitucional en Auto 389 de 2021.

Por lo anterior, debe advertir el Despacho que la aplicación de la perpetuo jurisdictionis la competencia del presente asunto fue analizada por parte del Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria el 08 de abril de 2015, asignando competencia a esta sede judicial, razón suficiente por la cual este Despacho se encuentra vedado de controvertirla y en consecuencia **NIEGA** la solicitud propuesta por esta demandada.

Así las cosas, se **SEÑALA** el día **VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se **ADVIERTE** a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandada a través de sus representantes legales deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia, y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de septiembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **141**  
el auto anterior.



**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2016-536**, obra prueba pericial allegada por parte de la sociedad demandante EPS SANITAS S.A. (folios 1159 a 1265); Se allegó memorial del ADRES como objeción al dictamen (folio 1267) y solicitud de copias (folio 1268). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y respecto a la entrega de la prueba pericial allegada por parte de la sociedad demandante EPS SANITAS., visible en los folios 1159 a 1265 del expediente, el Despacho de conformidad con el artículo 228 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSSS, **CORRE TRASLADO** del mismo, a las partes por el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto.

finalmente, en cuanto a la solicitud de copias presentada por el apoderado del ADRES, el despacho aclara que el expediente no se encuentra digitalizado, con lo cual podrá acercarse a la sede del juzgado para solicitar las copias que requiera.

Vencido el término concedido, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 141  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2018-539**, informándole que no obra cumplimiento a la orden impartida en providencia anterior. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el apoderado de la demandante señora LUZ ADRIANA CHIVATA no ha acreditado el trámite del oficio No. 133/21, se **REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte actora, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación por estados del presente auto, acredite el trámite del citado oficio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de septiembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **141**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez, informándole que el presente proceso Ordinario Laboral con radicado No. **2019-127**, regresó del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral (folios 145 a 148). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., Sala Laboral, en providencia del 16 de marzo de 2022 mediante la cual confirmó el auto apelado.

Así las cosas, es procedente **SEÑALAR** el **JUEVES OCHO (08) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A. M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**ADVIÉRTASE** a las partes que, dentro de la audiencia pública arriba señalada tanto demandante como demandadas, las últimas por intermedio de sus representantes legales, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio incluyendo la prueba testimonial en caso de haber sido solicitada, que para efecto y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser decretada y practicada en la misma audiencia y en tal sentido proferir en esta audiencia una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia.

Se **ACLARA** que la audiencia será realizada a través de la plataforma **TEAMS OFFICE** para lo cual, el Despacho se pondrá en contacto con los extremos en litigio a fin de coordinar el envío del respectivo link para el ingreso a la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de septiembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **141**  
el auto anterior.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 2 de agosto de 2021  
En la fecha se notificó por estado N° 111  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., cinco (05) de mayo de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral **2019-856** informándose que, apoderada ejecutante solicitó entrega de depósito judicial (folios 115 y 116); que ejecutada petitionó la terminación del proceso por pago total de la obligación (folio 121) y además presentó oposición al traslado de la liquidación del crédito (folio 118). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se ordena la **ENTREGA Y PAGO** del título de depósito judicial 400100008196672, constituido el 21 de septiembre de 2021, por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$8.291.898), respectivamente, según consta a folio 122 del paginario, a favor de la señora ANA PRISCILA ACOSTA HERNÁNDEZ identificada con cédula de ciudadanía 20.546.863.

Por Secretaría **ELABÓRESE** el respectivo FORMATO DE PAGO con destino al Banco Agrario de Colombia.

De otra parte, previo al estudio de la liquidación del crédito se REQUIERE a la ejecutada MARIANA GOUFFRAY JARAMILLO con el propósito que aclare al Despacho bajo que concepto incorpora la denominación *valores ya pagados* en el traslado a la liquidación del crédito, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

Así las cosas, **PERMANEZCAN** las diligencias en Secretaría hasta tanto se dé el impulso procesal correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de septiembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **141**  
el auto anterior.

**EINFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-017** informándose que, apoderado demandante presentó impulso procesal (archivo 013). Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que, a la fecha, la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., no ha realizado la notificación a la aseguradora MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., pese a que mediante auto del 30 de junio de 2021 (archivo 011) se admitió el llamamiento en garantía y se ordenó su notificación.

En consecuencia, se **REQUIERE** a dicha encartada para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, cumpla dicha carga procesal en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, remitiendo a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la demandada que obre en el certificado de existencia y representación legal actualizado, copia de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio y del auto que aceptó su vinculación, circunstancia que deberá ser acreditada ante el Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
**OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES**

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **20 de septiembre de 2022**  
En la fecha se notificó por estado N° **141**  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo **2022-031** informándose que, una vez vencido el término de traslado de la parte ejecutada, ésta no presentó escrito contentivo de excepciones. Sírvase proveer.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**  
Bogotá D. C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Se advierte que, la ejecutada AITAI S.A.S, no allegó escrito alguno contentivo de excepciones.

**ASUNTO A TRATAR**

Encontrándonos dentro del término legal, procede el despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, luego de observar que no existe causal de nulidad que invalide la actuación surtida.

**ANTECEDENTES**

La señora MARÍA TERESA CACUA, mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva laboral en contra de la sociedad AITAI S.A.S, por los conceptos señalados en el auto que libro mandamiento de pago datado del 19 de mayo de 2022 (fl.267 a 269).

**CONSIDERACIONES**

En el sublite se advierte que la ejecutada no hizo efectiva la obligación pese a su notificación que por anotación en estado realizó ésta Sede, así como tampoco presentó escrito alguno contentivo de excepciones, razón más que valedera para concluir que se debe continuar con la presente ejecución y por los conceptos y valores demandados, siendo así procedente además, dar aplicación a lo establecido en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Los presupuestos procesales, las garantías de derecho de defensa y el debido proceso se encuentran cumplidos, razón por la que, ante una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado y a favor de la parte ejecutante y por el hecho de no haber constancia en autos del cumplimiento de la obligación, se procederá a dictar sentencia de acuerdo con el artículo 440 *ibídem*.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

**SEGUNDO: ORDENAR** que las diligencias permanezcan en la Secretaría del despacho hasta tanto las partes presenten la liquidación del crédito conforme lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al ejecutado. **TÁSENSE**, teniendo en cuenta la suma de \$ 2.500.000 por concepto de agencias en derecho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

KCMS

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2022  
En la fecha se notificó por estado N° 141  
el auto anterior.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2022 – 382**, de **DIEGO MAURICIO VARGAS GONZALEZ** identificado con C.C No. 1.022.984.902, actuando en causa propia en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 08 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

**JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D.C., diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **DIEGO MAURICIO VARGAS GONZALEZ** identificado con C.C No. 1.022.984.902, actuando en causa propia en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO** a fin de que se otorgue protección a su derecho fundamental de petición.

**CONSIDERACIONES**

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado al factor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramos con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo institucional de esta sede judicial, [jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMÍTASE** la acción de tutela presentada por **DIEGO MAURICIO VARGAS GONZALEZ** identificado con C.C No. 1.022.984.902, actuando en causa propia en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a las accionadas por el medio más expedito este auto, para

que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción y defensa dentro del término perentorio de **DOS (02) DÍAS**, se pronuncien respecto de los hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas a la dirección electrónica [jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jato26@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**CUARTO: COMUNÍQUESE** a la accionante el presente auto.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

  
OLGA LUCÍA PÉREZ TORRES

Cyh

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., 20 de septiembre de 2022 En  
la fecha se notificó por estado N.º 141 el auto  
anterior.